

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

11 de octubre de 1979

Núm. 159-I

PROPOSICION NO DE LEY

Cesión a la Generalidad de Cataluña del rendimiento de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

Presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana relativa a la cesión a la Generalidad de Cataluña del rendimiento de las tasas y demás exacciones sobre el juego que, a petición del interesado, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 30 de octubre de 1979, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso:

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, de acuerdo con lo prevenido con el artículo 138 y siguientes del

Reglamento provisional del Congreso, presenta, para su discusión ante el Pleno del mismo, la siguiente proposición no de ley:

En el proyecto de Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado por la Comisión Constitucional de esta Cámara con fecha 13 de agosto del año en curso, se establece en el artículo 44 que, entre otros, constituyen la Hacienda de la Generalidad los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado a los que se refiere la Disposición adicional sexta y de aquellos otros cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

Por su parte, la mencionada Disposición adicional hace referencia a unos impuestos entre los que no figuran las tasas y demás exacciones sobre el juego.

Sin embargo, en el proyecto de Ley sobre Financiación de las Comunidades Autónomas, en su artículo 11, 1, apartado d), se establece que pueden ser cedidas a las Comunidades Autónomas dichas tasas y exacciones.

En su consecuencia, procede acomodar esta última disposición a las previsiones estatutarias de la autonomía de Catalunya, amparándose para ello en la formulación

genérica que el antes invocado artículo 44 del proyecto de Estatuto de Autonomía de Catalunya contemplaba.

No obstante, esta acomodación, que requiere que adopte la forma de ley, no podría practicarse hasta tanto no estuviera definitivamente sancionado el Estatuto de Autonomía de Catalunya y la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, cuando la naturaleza de las tasas y exacciones, cuya cesión se pretende, podría constituir uno de los ingresos más automáticos para la tesorería de la Generalidad.

En su consecuencia, y a los efectos de encauzar y acelerar el proceso de cesión se propone a la Cámara la aprobación de la siguiente moción:

1. Que se autorice al Gobierno para que en el proyecto de ley que debe tramitar

para determinar el alcance y condiciones de la cesión a que se refiere la Disposición adicional sexta del proyecto de Estatuto de Autonomía de Catalunya, se incorpore la cesión a la Generalidad del rendimiento de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. Que por el Gobierno se adopten las medidas necesarias para la efectividad de la cesión a que se refiere la presente moción, ateniéndose al contenido de la autorización y en su consecuencia presente al Congreso el proyecto de ley que se ha hecho mención para la cesión de los rendimientos de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de septiembre de 1979.—El portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, **Miquel Roca i Junyent**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.586 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID